

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

*Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230147300*

*Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:*

*ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por Pedro José Ballesteros Cañas mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía No. 85.462.785 sobre el predio ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 49 B Sur 9 – 56 E T2 que hace parte del Conjunto Cerrado Portal de Molinos II Etapa Propiedad Horizontal, T2 Interior 29 Apartamento 203, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S – 40571923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, contra Lina Marcela Restrepo Otero identificada con cedula de ciudadanía No. 57.545.994 y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.*

*Notificar la decisión conforme a lo normado en los artículos 290 a 293 y/o el artículo 8 de la Ley 2213 y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP, por 20 días para la demandada, respecto de quien deberá indicar el lugar donde reciben notificaciones y allegar copia de la demanda y anexos para el traslado.*

***Previo ordenar emplazamiento por secretaria previa consulta de afiliados a la seguridad solicitar a la EPS a que aparezca afiliada y centradas de riesgo la dirección física, electrónica y teléfono registrado por la demandada Lina marcela Restrepo otero.***

*Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP*

*Disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.*

*Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de*

*que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.*

*Ordenar al demandante la instalación de la Valla y/o l Aviso con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.*

*Reconocer personería jurídica al Abogado Paulo Jiménez Chaguala quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 019 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 8 - febrero - 2024*

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria